



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Dentro de los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente que funge durante el receso de ley correspondiente al primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la **Iniciativa de Decreto que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.**

Con relación a dicha iniciativa, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y estudio, formulando al respecto el siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Competencia

En primer término, es menester señalar que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña una propuesta de reformas a diversas disposiciones la Ley de Asociaciones Público-Privadas en proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.

## **II. Objeto**

Del análisis de la iniciativa que nos ocupa, puede apreciarse que su propósito medular, en primer término, es establecer en la norma una previsión respecto a los proyectos para la prestación de servicios que entrañen la aplicación de recursos del presupuesto federal y del ámbito local, en el sentido de que en dichos casos deberá observarse la normatividad federal en todos los procedimientos relativos.

Por otra parte, se plantea ampliar la temporalidad por la cual se pueda realizar un contrato para la prestación de servicios públicos por particulares, que en términos de la disposición vigente se encuentra en un rango de entre 3 y 15 años, proponiendo ampliarse hasta por 30 años.

Así mismo, se propone incluir la hipótesis de excepción respecto al procedimiento de licitación pública en los casos de la construcción de infraestructura y la prestación de servicios que correspondan a cuestiones de seguridad pública, con el objeto de mantener la reserva que se requiere en esta materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Análisis**

La regulación de las actividades inherentes a la prestación de los diversos servicios públicos reviste particular relevancia toda vez que el estado moderno ha privilegiado la satisfacción de las necesidades esenciales de la ciudadanía en aras de arribar a condiciones de bienestar que les permita un pleno desarrollo en los distintos ámbitos de su vida.

Indudablemente, el progreso y el crecimiento sustentable de una comunidad, en gran medida, depende de que sus integrantes gocen de los satisfactores básicos para el desarrollo de sus actividades cotidianas, por este motivo, es necesario dotar a las disposiciones normativas que rigen la prestación de los servicios públicos de elementos diseñados en función de la dinámica social actual, en el caso particular, respecto de los servicios en que se genera una asociación del sector público y la iniciativa privada para su prestación.

Actualmente, la participación de las empresas privadas en la construcción de infraestructura pública, así como en la creación, organización y funcionamiento de los servicios públicos, ha constituido una gran colaboración para el cumplimiento de estas funciones del Estado, toda vez que la implementación, la administración y la operación independiente de los mismos resulta demasiado gravosa, por lo que la participación privada trae consigo grandes beneficios, aligerando la carga financiera que estas actividades representan y permitiendo al mismo tiempo la captación de recursos derivados de los derechos que por la prestación de los mismos corresponde cobrar, lo cual, redundará en beneficio de la sociedad pues



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

permite al Estado encontrarse en aptitud de brindar mayores y mejores servicios a la población.

En ese contexto, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos que con las modificaciones legales propuestas en la acción legislativa materia del presente análisis, se tornarán mayormente eficaces los procedimientos para la prestación de servicios de concurrencia público-privada, por los siguientes motivos.

Respecto a la previsión que se propone, en relación a que en los proyectos para la prestación de servicios públicos en que se contemple el ejercicio de recursos federales y estatales deba regir y observarse la normatividad federal, los suscritos coincidimos plenamente, en virtud de que al aplicarse recursos provenientes de la federación lo idóneo es que al efecto se atiendan los lineamientos que en ese ámbito se encuentran instituidos, a fin de guardar plena observancia de la regulación inherente a los recursos de dicho origen, evitando así posibles irregularidades en su manejo.

En relación a la ampliación del término por el que se podrá celebrar un contrato para la prestación de servicios públicos por un particular, el que actualmente la ley contempla en un rango de entre 3 y 15 años, proponiendo se eleve hasta por un término de 30 años, tal como lo expone el autor de la iniciativa en estudio, estimamos conveniente efectuar dicha modificación en virtud de que esto permitirá realizar el pago de la infraestructura utilizada para la prestación del servicio al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

particular que realice la inversión correspondiente con un margen mayor de maniobra en relación con las utilidades generadas por el servicio prestado.

Por cuanto hace a la inclusión de la hipótesis de excepción en relación al procedimiento de licitación pública en los casos de la construcción de infraestructura y la prestación de servicios del ámbito de la seguridad pública, estimamos conducente tal modificación puesto que efectivamente es necesario que existan al respecto las condiciones necesarias para mantener reserva de los asuntos que por su propia naturaleza así lo requieren, con el propósito de que se cuente con los elementos idóneos para el cumplimiento de las funciones de las instituciones encargadas de salvaguardar la seguridad de la población.

En mérito de las consideraciones expuestas y los planteamientos vertidos en la iniciativa materia de análisis, quienes integramos esta Diputación Permanente, sometemos a la consideración de ese alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2; 3, inciso l); y 56, párrafo 1, inciso e); y se adicionan los incisos f), g) y h) del párrafo 1 del artículo 56 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Áreas excluidas y normatividad aplicable.

1. No se aplicarán las disposiciones de esta ley a aquellas áreas de la gestión pública estatal donde por disposición constitucional o de ley ordinaria, la función inherente corresponda en forma exclusiva a la administración pública estatal, sea central o descentralizada.
2. La contratación de proyectos para la prestación de servicios que realice la administración pública estatal con cargo total o parcial a fondos del Presupuesto de Egresos de la Federación, estará sujeta a la normatividad federal en la materia y, en lo conducente, a lo dispuesto por este ordenamiento, así como a lo pactado en los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren.

**Artículo 3.** Definiciones

Para...

a) a k)...

l) Largo plazo: La vigencia de un contrato para la prestación de servicios en los términos de esta ley, que podrá ser hasta de treinta años;

m) a p)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 56.** Procedimiento...

1. El ...

a) a d)...

e) La celebración del contrato sólo pueda realizarse con determinada persona en razón de ser titular de ciertos derechos exclusivos;

f) La justificación de que por la especialidad de los servicios materia del contrato, deba prestarlos determinada persona;

g) La infraestructura y los servicios que se prestarán entrañen información de naturaleza reservada para la administración pública estatal; o

h) La construcción de infraestructura y prestación de servicios con el propósito de atender funciones de seguridad pública en los términos de la legislación aplicable.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas.